



AUTOS NUM. 198/20

S E N T E N C I A N º 113

En la ciudad de Jaén, a veinticuatro de abril de dos mil veinte

Vistos por la Ilma. Sra. Doña María de los Dolores Martín Cabrera, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Nº 4 de esta provincia, los autos 198/20 seguidos en este Juzgado a instancia de la Confederación Sindical de CCOO contra la empresa Macrosad, SCA y el Ayuntamiento de Alcalá la Real (Jaén), con intervención del Ministerio Fiscal; sobre Conflicto Colectivo, y

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 1.04.20 tuvo entrada en el Juzgado Decano de Jaén demanda suscrita por el actor, en la que en virtud de los hechos expuestos en la misma se solicitaba el dictado de sentencia, de acuerdo con el suplico de la misma.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda y hecho el oportuno señalamiento para el juicio oral, tuvo lugar la vista el día señalado en el que compareció la parte actora asistida del Letrado Sr. López Ruiz, la empresa compareció representada y asistida por la Letrada Sra. Bergillos González, el Ayuntamiento compareció representado y asistido del Letrado Sr. Martínez Pancorbo y el Ministerio Fiscal remitió escrito excusando su asistencia. En cuyo acto las partes comparecientes hicieron las alegaciones y propusieron las pruebas que, admitidas y declaradas pertinentes, se practicaron en la forma que consta en el acta que se mandó extender e insistiendo en conclusiones en lo manifestado, dándose por finalizado y visto para sentencia.

TERCERO.- En la tramitación de los siguientes autos se han observado las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- El día 4.06.2019 se suscribió entre el Ayuntamiento de Alcalá la Real y Macrosad, S.C.A. contrato administrativo de servicio de ayuda a domicilio municipal, el cual, dentro de las prescripciones técnicas para la contratación de dicho servicio recoge:

"1.- OBJETO DEL SERVICIO.
(...)

1



Código Seguro de verificación:D4bd5zttQZpIPFhxhZ5PYA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DOLORES MARTIN CABRERA 24/04/2020 10:56:20	FECHA	24/04/2020
	MIGUEL ANGEL RIVAS CARRASCOSA 24/04/2020 12:35:11		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	D4bd5zttQZpIPFhxhZ5PYA==	PÁGINA 1/18



D4bd5zttQZpIPFhxhZ5PYA==



La Ayuda a domicilio es una prestación realizada preferentemente en el domicilio, que proporciona, mediante personal cualificado y supervisado, un conjunto de actuaciones preventivas, formativas, rehabilitadoras y de atención a las personas con dificultades para permanecer o desenvolverse en su medio habitual que se prescriben por Trabajadores/as Sociales.

La prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio comprende las siguientes actuaciones básicas:

A) Actuaciones de carácter doméstico:

Son aquellas actividades y tareas que van dirigidas fundamentalmente al cuidado del domicilio y sus enseres como apoyo a la autonomía personal y de la unidad de convivencia.

Estas actuaciones se podrán concretar, entre otras, en las siguientes actividades:

A) Relacionadas con la alimentación:

- 1º Preparación de alimentos en el domicilio.
- 2º Servicio de comida a domicilios.
- 3º Compra de alimentos con cargo a la persona usuaria.

b) Relacionada con el vestido:

- 1º Lavado de ropa en el domicilio y fuera del mismo.
- 2º Repaso y ordenación de ropa.
- 3º Planchado de ropa en el domicilio y fuera del mismo.
- 4º Compra de ropa, con cargo a la persona usuaria.

c) Relacionadas con el mantenimiento de la vivienda:

1º Limpieza cotidiana y general de la vivienda, salvo casos específicos de necesidad en los que dicha tarea será determinada por la trabajadora social de referencia de Servicios Sociales Comunitarios.

2º Pequeñas reparaciones domésticas. En estas quedarán englobadas aquellas tareas que la persona realizaría por sí misma en condiciones normales y que no son objeto de otras profesiones.

B) Actuaciones de carácter personal.

Son aquellas actividades y tareas que fundamentalmente recaen sobre las personas usuarias dirigidas a promover y mantener su autonomía personal, a fomentar hábitos adecuados de conducta y a adquirir habilidades básicas, tanto para el desenvolvimiento personal, como de la unidad de convivencia en el domicilio y en su relación con la comunidad.

Estas actuaciones se podrán concretar, entre otras, en las siguientes actividades:

a) Relacionadas con la higiene personal: Planificación y educación en hábitos de higiene. Aseo e higiene personal. Ayuda en el vestir.

b) relacionadas con la movilidad: a Ayuda para levantarse y acostarse y para realizar cambios posturales, para la movilidad dentro del hogar.

d) Relacionadas con cuidados especiales: Apoyo en situaciones de incontinencia. Orientación témporo-espacial. Control de la administración del tratamiento médico en coordinación con los equipos de salud. Servicio de vela.

f) De ayuda en la vida familiar y social: Acompañamiento dentro y fuera del domicilio. Apoyo a su organización doméstica. Actividades de ocio dentro del domicilio. Actividades dirigidas a fomentar la participación en su comunidad y en



Código Seguro de verificación: D4bD5zttQZpIPFhxhZ5PYA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DOLORES MARTIN CABRERA 24/04/2020 10:56:20	FECHA	24/04/2020
	MIGUEL ANGEL RIVAS CARRASCOSA 24/04/2020 12:35:11		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/18
	D4bD5zttQZpIPFhxhZ5PYA==		



D4bD5zttQZpIPFhxhZ5PYA==



actividades de ocio y tiempo libre. Ayuda a la adquisición y desarrollo de habilidades, capacidades y hábitos personales y de convivencia.”

Dentro del punto 4, relativo a organización y funcionamiento, se recoge: “(...) Las funciones de coordinación, seguimiento, supervisión y evaluación global del servicio, así como del personal que las desarrolle, corresponderán a la Corporación Local.

Dentro del punto 5, relativo a prestación del servicio, se recoge: “(...)El servicio se prestará conforme a los proyectos de intervención que prescribe la Trabajadora Social de los Servicios Sociales Comunitarios. Se realizará por parte de las personas Auxiliares del Servicio de Ayuda a Domicilio, en el domicilio de la persona usuaria, tanto en el casco urbano como de las aldeas de Alcalá la Real, de lunes a domingo y en las horas que en el proyecto se establezcan. (...)”.

Dentro del punto 8, relativo a derechos y obligaciones de las partes, se establece como obligación de la empresa contratista la de dotar al personal de las ayudas técnicas que se precisen en atención a las personas dependientes.

El Servicio de Ayuda a Domicilio es de titularidad pública y su organización es competencia de las Corporaciones Locales de Andalucía.

Este servicio lo presta Macrosad, SCA con 101 trabajadoras, todas ellas con categoría de auxiliar de ayuda a domicilio.

SEGUNDO.- Por Real Decreto 463/20, de 14 de marzo se declara el estado de alarma en todo el territorio nacional, con el fin de afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19.

El Acuerdo de 13 de marzo de 2020 del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, por el que se toman en consideración las medidas de contención con carácter extraordinario adoptadas por la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, siguiendo las recomendaciones de la OMS, que incluye a los mayores de 65 años como uno de los colectivos más afectados por la enfermedad COVID 19, por su mayor vulnerabilidad, en cuyo punto 9 se dispone:

“9. En relación al Servicio de ayuda a domicilio:

Deben tomarse medidas tanto para proteger a las personas usuarias del servicio como al personal que lo presta y que tiene un contacto periódico y muy cercano ante un posible contagio del COVID-19.

Además de dar a conocer la información técnica y operativa sobre las medidas de prevención y control de la infección por COVID-19 de acuerdo con las recomendaciones de las autoridades sanitarias, se adoptan las siguientes:

Medidas para la prevención y control de la infección:

Los coronavirus se transmiten principalmente a través de las gotas respiratorias (más de 5 micras) y por el contacto directo con las secreciones de personas infectadas. Dadas las características del servicio de ayuda a domicilio y la



Código Seguro de verificación:D4bd5zttQZpIPFhxhZ5PYA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DOLORES MARTIN CABRERA 24/04/2020 10:56:20	FECHA	24/04/2020
	MIGUEL ANGEL RIVAS CARRASCOSA 24/04/2020 12:35:11		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/18
	D4bd5zttQZpIPFhxhZ5PYA==		



D4bd5zttQZpIPFhxhZ5PYA==



disparidad en las atenciones que se llevan a cabo en los domicilios de las personas usuarias, se establecen diferentes niveles de actuación:

Nivel A. Personas usuarias No afectadas por Coronavirus, ni en investigación:

Se dará continuidad al servicio con las siguientes medidas:

a) Se extremarán las medidas higiénicas. Se realizará lavado de manos según indicaciones de sanidad. La higiene de manos es la mayor medida de prevención y control de la infección. Se debe realizar un lavado frecuente con agua y jabón, como mínimo a la entrada y salida de los domicilios. Se dispondrá de solución hidroalcohólica especial por si fuese necesario su uso.

b) Las personas auxiliares acudirán a los domicilios previstas de la bata habitual que se lavará diariamente, más batas desechables para uso individual en cada domicilio, mascarilla y guantes desechables.

c) El material desechable empleado se eliminará en la basura de cada domicilio y se dispondrá de material nuevo en el siguiente domicilio.

d) Dada la vulnerabilidad de las personas a las que presta atención el servicio de ayuda a domicilio, lo óptimo es utilizar una mascarilla quirúrgica, preferiblemente de tres capas o en su defecto de dos capas, para evitar la transmisión de microorganismos por el trabajador o trabajadora que presta el servicio.

Nivel B. Personas usuarias afectadas por Coranovirus o en investigación:

a) La prestación del servicio se llevará a cabo en las condiciones que se señalan en los apartados siguientes. Para ello, la empresa prestadora del servicio elaborará un informe caso a caso, y emitirá una propuesta en relación a dar o no continuidad al servicio, valorando las situaciones de riesgo para la integridad física de la persona o grave riesgo de aislamiento y abandono.

b) Se utilizará el equipo de protección personal recomendado por el personal sanitario: bata resistente a líquidos o en su defecto bata con mandil protector para líquidos, mascarilla de alta protección, guantes y protección ocular anti salpicaduras para aquellos procedimientos que generen salpicaduras o aerosoles (aerosolterapia, aspiraciones, etc.). Se recomienda consultar las características del material a Salud Pública.

c) Una vez realizada la atención personal, se debe realizar la limpieza y desinfección de las superficies con las que ha estado en contacto la persona usuaria y/o sus secreciones. La limpieza y desinfección se realizará con un desinfectante. Estos virus se inactivan tras 5 minutos de contacto con desinfectantes, como la lejía o con una solución de hipoclorito sódico que contenga 1000 ppm de cloro activo (dilución 1:50 de una lejía con concentración 40-50 gr/litro preparada recientemente).

Nivel C. Personas afectadas hospitalizadas con convivientes usuarias del servicio y/o vuelta a casa de la persona afectada:

a) Se tratará a la persona usuaria adicional del servicio de ayuda a domicilio según corresponda al nivel A o al B.

b) Especial atención a la ventilación, limpieza y desinfección de los domicilios siguiendo las indicaciones sanitarias.

c) Se retirará de la actividad a aquellas personas auxiliares del servicio que presenten sintomatología respiratoria.

En el caso de que se confirme que la auxiliar ha dado positivo en coronavirus, la empresa se encargará de comunicar dicha circunstancia a las personas usuarias que haya atendido o a sus familiares. Así mismo, deberá establecer comunicación

4



Código Seguro de verificación:D4bd5zttQZpIPFhxhZ5PYA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DOLORES MARTIN CABRERA 24/04/2020 10:56:20	FECHA	24/04/2020
	MIGUEL ANGEL RIVAS CARRASCOSA 24/04/2020 12:35:11		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	D4bd5zttQZpIPFhxhZ5PYA==	PÁGINA 4/18
 D4bd5zttQZpIPFhxhZ5PYA==			



con aquellas personas usuarias del servicio con las que haya estado en contacto durante los últimos 14 días.”

Con posterioridad al mismo, el Acuerdo de 30 de marzo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toman en consideración las recomendaciones formuladas por la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación y la Consejería de Salud y Familias para garantizar la prestación del servicio de ayuda a domicilio, BOJA de 30.03.2020, establece una serie de recomendaciones que tienen como punto de partida la asunción íntegra de los criterios de actuación establecidos en el documento técnico de recomendaciones de actuación desde los Servicios Sociales de atención Domiciliaria, de 16 de marzo de 2020, ampliadas en la versión 2 de fecha 18 de marzo, del Ministerio de Asuntos Sociales y Agenda 2030, en concreto, recoge como recomendaciones: “1.Continuidad garantizada de la atención a las necesidades básicas.

1. Las prestaciones domiciliarias que garanticen la cobertura de necesidades básicas esenciales: aseo, higiene personal y del entorno próximo, vestido, tratamiento y prestaciones farmacéuticas, de alimentación y sueño no pueden ser interrumpidas.

2. Para garantizar dicha continuidad de atención, el personal técnico de servicios sociales de las entidades locales gestoras junto con los profesionales de seguimiento de la empresa prestadora del servicio en su caso, podrán reconfigurar el contenido de las atenciones domiciliarias prescritas en estos momentos, de forma personalizada y adaptada a cada situación concreta.

3. Si algún usuario renunciara temporalmente al servicio de forma voluntaria, se verificará que la persona queda debidamente atendida en todas sus necesidades y se comunicará inmediatamente esta situación a los servicios sociales comunitarios, debiendo verificarse preferentemente por vía telefónica, el mantenimiento de las circunstancias y de cuidados, sin adoptar ninguna resolución administrativa sobre el derecho a la prestación del servicio, dada la excepcionalidad de la situación.

4. Asimismo, se revisarán los casos que estaban siendo atendidos en Centros de Día (sin servicio de ayuda a domicilio) para verificar que están correctamente atendidos en sus domicilios y si precisan algún tipo de apoyo externo. A estos efectos se debe movilizar, si se precisa, al personal de dichos centros, reiterando una vez más las recomendaciones de actuación desde los servicios sociales de atención domiciliaria dictadas por la Secretaria de Estado de Derechos Sociales del Ministerio de Asuntos Sociales y Agenda 2030.

5. En el caso de personas que compatibilizan el servicio de centro de día con el servicio de ayuda a domicilio, podrán mantener la prestación del servicio de ayuda a domicilio, adaptando las actuaciones a la nueva situación.

6. Ante la eventual suspensión de la actividad por parte de las empresas o entidades prestadoras de servicios de ayuda a domicilio que implicase desatención grave de las personas atendidas, se comunicará la situación de inmediato a la autoridad competente, para que se valore la adopción de las medidas contenidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para asegurar la continuidad de los servicios.

2. Reconfiguración de los contenidos de atención.

1. La reconfiguración de los contenidos de atención para cada caso en las circunstancias actuales debe ser flexible y adaptada a cada situación concreta,



Código Seguro de verificación:D4bD5zttQZpIPFhxhZ5PYA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DOLORES MARTIN CABRERA 24/04/2020 10:56:20	FECHA	24/04/2020
	MIGUEL ANGEL RIVAS CARRASCOSA 24/04/2020 12:35:11		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	5/18





incluyendo las situaciones de personas que compatibilizaban el servicio de centro de día con el servicio de ayuda a domicilio, de este modo se garantiza que la prestación del servicio continúa aunque adaptado a las actuales circunstancias sanitaria. Se evitarán las medidas genéricas que promuevan o incentiven la retirada de un servicio de ayuda domiciliaria en una zona de actuación que cubran las corporaciones supramunicipales, municipales o, en su caso, las empresas prestadoras del servicio.

2. Atendiendo a las valoraciones y necesidades de reconfiguración, una vez comunicada a las personas interesadas, el servicio podrá variarse en intensidad, desde las meras visitas domiciliarias para verificación de necesidades cubiertas por otros cuidadores familiares para los casos que requieran menor intensidad de atención (sustituibles por llamadas diarias de teleasistencia, en su caso) hasta la incorporación de nuevas tareas imprescindibles (realizar compras de alimentos o medicinas, elaborar comida o proveer de la misma, promover contacto telefónico o telemático con familiares confinados en otros lugares, etc.) o el incremento de intensidades horarias o asistenciales, en los casos que sea posible.

3. En todo caso, las posibles reconfiguraciones deberán garantizar la cobertura de las necesidades básicas de los usuarios Grandes Dependientes (G III), y los dependientes Severos (G II) que tengan nulo o escaso apoyo familiar, manteniéndose la intensidad de la prestación reconocida y priorizando el aseo, la movilización, ayuda o dar de comer y beber, el control de la administración del tratamiento médico en coordinación con los equipos de salud y los cuidados especiales para los grandes dependientes: apoyo en las situaciones de incontinencia, ayuda para realizar cambios posturales, ayuda para levantarse y acostarse, ayuda en el vestir y otras análogas. En caso de que los usuarios dispongan de apoyo familiar habrá de analizarse la idoneidad del mismo para realizar las labores de ayuda a domicilio prescritas en el servicio concedido, de tal modo que pueda comprobarse que se está capacitado para desempeñar tales funciones.

4. Los cuidados domésticos no prioritarios de los Grados II y III podrán ser modificados o sustituidos, si redundan en una más eficaz prestación del servicio adaptado a las necesidades actuales del usuario, en servicios tales como comida a domicilio o adquisición y entrega de alimentos o medicinas.

5. Los servicios a Dependientes Grado I podrán quedar reconfigurados (en función a las necesidades/posibilidades) al seguimiento y atención telefónica y en los casos de falta de apoyo familiar al servicio de comida a domicilio.

6. Las dotaciones de personal y de horas liberados en función de dichas reconfiguraciones, pasarán a disposición de la bolsa de horas individuales de atención a la dependencia que gestione la entidad local competente para habilitar nuevas modelaciones del servicio de ayuda a domicilio, así como realizar tareas de seguimiento proactivo de los casos, ya sea de manera presencial o telefónica, siempre con el límite de las horas totales establecidas para el conjunto de resoluciones aprobatorias del Programa Individual de Atención correspondientes a dicha corporación.

Estas reconfiguraciones no supondrán modificación de las resoluciones aprobatorias de los Programas de Atención Individual ni de la intensidad de horas establecida en los mismos, sino que se haría uso de las horas de servicios liberadas debido a las circunstancias extraordinarias de las personas en situación

8



Código Seguro de verificación: D4bD5zttQZpIPFhxhZ5PYA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DOLORES MARTIN CABRERA 24/04/2020 10:56:20	FECHA	24/04/2020
	MIGUEL ANGEL RIVAS CARRASCOSA 24/04/2020 12:35:11		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	6/18
	D4bD5zttQZpIPFhxhZ5PYA==		



D4bD5zttQZpIPFhxhZ5PYA==



de dependencia y del propio servicio. No obstante, la reconfiguración de los contenidos en la prestación del servicio en general y, en particular, la gestión por parte de las corporaciones locales permanecerá únicamente mientras se mantenga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

7. Las Administraciones competentes deberán garantizar la prestación del servicio, cubriendo las necesidades de personal que se deriven de esta situación mediante los mecanismos de contratación que cada entidad disponga, acreditando, aquellos casos que sean necesarios tal y como establecen las recomendaciones del Gobierno. Dichas recomendaciones establecen que «cuando se acredite la no existencia de demandantes de empleo con las titulaciones específicas necesarias en la zona donde esté ubicado, bien el centro o institución social, o bien donde se preste el servicio de asistencia personal o las labores de auxiliar de ayuda a domicilio, podrán desempeñar estas funciones personas que tengan alguna de las titulaciones exigidas para cualquiera de ellas. Si tampoco hubiera disponibilidad de demandantes de empleo con ninguna de las titulaciones antes señaladas, podrán desempeñar estas funciones personas que, careciendo de titulación, preferentemente, tengan experiencia en cuidado y atención de personas dependientes, debiendo las entidades prestadoras de servicios garantizar la supervisión y formación práctica en el puesto de trabajo para mejorar sus competencias profesionales».

8. Se deberán poner en funcionamiento nuevos servicios de atención domiciliaria para personas usuarias que los precisen ante las situaciones extraordinarias del momento, con la máxima celeridad y bajo procedimientos de urgencia.

3. Modificación de actuaciones en función de prioridades.

De conformidad con lo establecido en el documento técnico de recomendaciones de actuación desde los Servicios Sociales de atención Domiciliaria, Versión 2 de fecha 18 de marzo, del Ministerio de Asuntos Sociales y Agenda 2030, los profesionales de los servicios domiciliarios deberán graduar la prioridad de los apoyos, su frecuencia y el tipo, dependiendo de la autonomía personal de cada caso, del estado de salud, y de la red de apoyo disponible para la persona. De este modo, los servicios deben reorganizarse, por ello, en función de la disponibilidad de EPIS la cobertura de atención se realizará atendiendo a los distintos niveles de apoyo :

- I. Apoyo especial en situación de aislamiento: Apoyo insustituible a personas en aislamiento por infección COVID-19 (ver 3.5 actuación profesionales de detección y prevención).

- II. Apoyo intenso continuado: Mantenimiento insustituible de cobertura de necesidades básicas sin posibilidad de reducir la atención, salvo actividades que puedan ser cubiertas con garantías por la red de apoyo familiar de manera eventual y siempre con la supervisión del servicio profesional.

- III. Apoyo parcial: El apoyo parcial, en caso de ausencia de red de apoyo familiar y/o social, deberá valorarse con criterios profesionales. En estos casos es preciso que el profesional haga un uso estimativo y adaptativo considerando el entorno inmediato de la persona (familiar, vecinal), pudiendo recabar apoyos del mismo.

- IV. Apoyo sustituible por medios telemáticos. Para casos en los que los apoyos de la ayuda a domicilio pueden ser abordados por la persona y/o el entorno, garantizando siempre la existencia de vías de contacto proactivas usuario-



Código Seguro de verificación: D4bD5zttQZpIPFhxhZ5PYA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DOLORES MARTIN CABRERA 24/04/2020 10:56:20	FECHA	24/04/2020
	MIGUEL ANGEL RIVAS CARRASCOSA 24/04/2020 12:35:11		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	D4bD5zttQZpIPFhxhZ5PYA==	PÁGINA 7/18
 D4bD5zttQZpIPFhxhZ5PYA==			



profesionales en cualquiera de las modalidades telemáticas (telefonía, videoconferencia, teleasistencia, ...).

Ante una eventual ampliación de la duración de la situación de Estado de Alarma, se debe atender muy especialmente a los efectos del aislamiento social prolongado en personas vulnerables.

(...)

5. Detección de casos y protección de trabajadoras y trabajadores.

1. El personal extremará la auto observación (abstenerse de acudir a trabajar ante la aparición de síntomas respiratorios: fiebre, tos y sensación de falta de aire, entre otros). Esto es especialmente importante en estos trabajadores por la vulnerabilidad de la mayor parte de la población objeto de sus cuidados. También extremará la vigilancia sobre el estado de salud de las personas atendidas y de las personas que convivan en el domicilio.

2. En el supuesto de mantenerse el Servicio de Ayuda a domicilio, se deberá proceder por parte de éste de la siguiente forma respecto a las personas usuarias:

a) Cualquier persona con diagnóstico confirmado o probable de ser un caso de COVID 19 o con infección respiratoria aguda diagnosticada deberá ser aislada.

b) Se realizará aislamiento la persona en habitación individual (a ser posible con baño interior y ventilación exterior) y se le proveerá de mascarilla quirúrgica, durante un periodo mínimo de 14 días.

c) No se necesita utilizar mascarilla como protección si no es uno de estos casos: diagnóstico confirmado o probable COVID-19. En estos supuestos a su vez se pueden dar 2 situaciones:

- Personas en aislamiento que sean autónomas para las actividades de la vida diaria: Para evitar entradas innecesarias, se facilitará a la entrada de la habitación, todo aquello que sea necesario para que la persona pueda realizarse su autocuidado: baño, higiene, alimentación y medicación habitual prescrita. Además, sería conveniente que la persona pudiera disponer de un teléfono/ interfono para poder comunicarse con los convivientes o con el personal sanitario o auxiliar si lo precisa.

En caso de que sea necesario entrar por circunstancias muy justificadas, se realizará la higiene de manos con agua y jabón o mediante dispensadores con solución hidroalcohólica que estarán a la entrada de la habitación, que se adjunta como anexo 1 al presente Acuerdo, y se colocará la protección que se describe en el anexo 3 adjunto al presente Acuerdo. Todo el material desechable utilizado se deberá introducir si es posible en un cubo con tapa de apertura con pedal y siempre en bolsa que pueda cerrarse con facilidad y eliminarse en los contenedores de fracción resto o en cualquier otro sistema de recogida de fracción resto establecido en la entidad local, quedando totalmente prohibido depositar tales bolsas en los contenedores habituales, o su abandono en el entorno o en la vía pública.

La limpieza y desinfección de la habitación y el lavado de la ropa se detalla en el anexo 2, adjunto al presente acuerdo. Si la persona puede realizarlo ella misma evitara entradas innecesarias de familiares/ cuidadores. En caso de que precise ayuda se utilizará la protección indicada por parte de las personas que realizan la limpieza y se seguirán las recomendaciones del anexo 2 y 3 adjunto al presente acuerdo.



Código Seguro de verificación: D4bD5zttQZpIPFhxhZ5PYA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DOLORES MARTIN CABRERA 24/04/2020 10:56:20	FECHA	24/04/2020
	MIGUEL ANGEL RIVAS CARRASCOSA 24/04/2020 12:35:11		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	8/18



D4bD5zttQZpIPFhxhZ5PYA==



• Personas en aislamiento que sean dependientes para las actividades de la vida diaria: Si la persona aislada precisa ayuda para realizar las actividades de la vida diaria o el plan de cuidados recomendado, se intentará en la medida de lo posible limitar las entradas a las mínimas necesarias y restringir todo lo posible, el número de personas que entran en la habitación para sus cuidados. La persona que entra en la habitación para ayudar a la persona aislada en sus actividades diarias debe utilizar la protección recomendada en el anexo 3 adjunto al presente acuerdo, cada vez que entre en la habitación. Si la persona puede utilizar un teléfono o interfono deberá disponer de él para poder comunicarse con sus cuidadores.

La protección utilizada desechable (batas, mascarilla y guantes) se introducirá si es posible en un cubo con tapa de apertura con pedal y siempre en bolsa que pueda cerrarse con facilidad, y eliminarse en los contenedores de fracción resto o en cualquier otro sistema de recogida de fracción resto establecido en la entidad local, quedando totalmente prohibido depositar tales bolsas en los contenedores habituales, o su abandono en el entorno o en la vía pública. El material no desechable (bata tela) se someterá a los criterios de higiene indicados en el anexo 2 adjunto al presente Acuerdo, tras el periodo de uso exclusivo en la habitación de aislamiento.

La limpieza y desinfección de la habitación y el lavado de la ropa se detalla en el anexo 2.

3. Si se detecta sospecha de infección en el usuario (Revisar la última definición en la web del Ministerio de Sanidad: <https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov-China/>) se notificará en los teléfonos habilitados al efecto por la Consejería de Salud y Familias y a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía (coordinaciondependencia.assda@juntadeandalucia.es), a fin de recibir las correspondientes instrucciones."

TERCERO.- En marzo de 2020, antes de la declaración del estado de alarma, había un total de 391 usuarios del servicio de ayuda a domicilio municipal en Alcalá la Real. De manera coetánea a dicha declaración, el Ayuntamiento demandado comenzó a recibir solicitudes de bajas voluntarias por parte de los usuarios, y asimismo, el Ayuntamiento, por medio de sus trabajadoras sociales, a partir del día 16.03.20, llamó por teléfono, uno a uno, a los usuarios del servicio de ayuda a domicilio, para comprobar si había familiares que les pudieran atender, o si su menoscabo no les impedía su autocuidado, a fin de que no quedaran desamparados. De esta manera, a fecha 24.03.20 se habían dado de baja voluntaria unos 90 usuarios, y a fecha 3.04.20 el número de usuarios dados de baja era de unos 165, y de las 226 personas dependientes que reciben atención desde primeros de abril, 38 tienen reducción de servicios a consecuencia de la valoración técnica de las trabajadoras sociales, lo que ha provocado una reducción del servicio de ayuda a domicilio en un 57,8%.

Es decir, de hecho, aún sin resolución o acuerdo escrito, hay servicios mínimos en el servicio de ayuda a domicilio prestado por la empresa demandada, lo que ha sido comunicado al comité de empresa de la empresa demandada, cuya presidenta pertenece al sindicato UGT, sin objeción alguna del citado comité.



9

Código Seguro de verificación: D4bd5zttQZpIPFhxhZ5PYA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DOLORES MARTIN CABRERA 24/04/2020 10:56:20	FECHA	24/04/2020
	MIGUEL ANGEL RIVAS CARRASCOSA 24/04/2020 12:35:11		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	9/18



D4bd5zttQZpIPFhxhZ5PYA==



De manera paralela a la reorganización del servicio municipal de ayuda a domicilio, tanto el Ayuntamiento de Alcalá la Real, como la empresa demandada, han realizado gestiones encaminadas a intentar conseguir los equipos de protección para las auxiliares de ayuda a domicilio, así, el Ayuntamiento solicitó para la semana 1/4-3/4 1750 mascarillas quirúrgicas, 225 mascarillas protección FFP2, 30 mascarillas protección FFP3, 100 gafas de protección, 22225 guantes de nitrilo y 1760 batas desechable, y la empresa solicitó EPIs para evitar el riesgo de contagio por coronavirus entre sus trabajadores el 22.03.20 a COVID19necesidades@sanidad.gob.es, esto es, a través de la Administración competente, y por su propia cuenta, el 10.03.20 pidió mascarillas a la empresa Cuerva Insmac; adquirió 100.000 unidades de mascarillas el 21.03.20; batas el 23.03.20; material para elaborar mascarillas artesanas el 21.03.20; 50.000 unidades de mascarillas (aunque sin especificar el centro de trabajo al que van destinadas). Asimismo, tan pronto como Macrosad ha venido recibiendo el material de protección, así, gel, pantalla, bata, guantes y mascarillas, lo ha ido entregando, sin dilación, a las trabajadoras, así, en el doc.25 del ramo de prueba de Macrosad de medidas cautelares, consta que si bien en los meses de enero y febrero el único material entregado era guantes, (en el verano anterior también consta la entrega de batas) a partir del día 23.03.20 empieza la entrega de mascarillas y batas. A partir de 1.04.20 el gel, y a partir de 2.04.20, pantalla. Además, el Ayuntamiento ha entregado a Macrosad unas 1.000 mascarillas y ha gestionado la compra de batas, ya entregadas a las trabajadoras las de uso habitual y a punto de ser entregadas las desechables, pues el día 13.04.2020 el Ayuntamiento demandado adquirió 2000 batas desechables, de las cuales 200 son para las auxiliares de la empresa demandada, que fueron entregadas a Macrosad el viernes pasado. En el presente mes de abril consta la entrega de mascarillas a cada trabajadora, diferenciando la entrega de mascarillas (sin especificar) en cantidad de 10 y mascarilla FFP2, en cantidad de 1.

Actualmente hay guantes desechables de vinilo, en cantidad suficiente para que cada trabajadora pueda coger cuantos precise. Lo que no hay es guantes de nitrilo.

CUARTO.- El día 31.03.2020, don Francisco Cantero Martínez, Secretario General de la Unión Provincial de CCOO en Jaén presentó denuncia ante la Inspección Provincial de Trabajo contra la empresa Macrosad, SCA

La diligencia extendida por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social el 1.04.2020 requiere a la empresa demandada para que, en el plazo de 7 días, disponga de los mecanismos necesarios para garantizar el registro adecuado de entrega de EPIs a sus trabajadores, incluyendo marca, modelo y tipo de protección.

La citada diligencia recoge que el 14.03.20 Macrosad solicitó al Ayuntamiento demandado y a la Consejería de la Junta de Andalucía el abastecimiento de los equipos de protección necesarios para las auxiliares de ayuda a domicilio, así como el inicio de los servicios mínimos lo antes posible.



Código Seguro de verificación: D4bD5zttQZpIPFhxhZ5PYA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DOLORES MARTIN CABRERA 24/04/2020 10:56:20	FECHA	24/04/2020
	MIGUEL ANGEL RIVAS CARRASCOSA 24/04/2020 12:35:11		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	D4bD5zttQZpIPFhxhZ5PYA==	PÁGINA 10/18



D4bD5zttQZpIPFhxhZ5PYA==



Concluye la Inspección que "Las actividades prestadas por los auxiliares de MACRISAD para la atención a domicilio en el Ayuntamiento de Alcalá la Real no son, de por sí, situaciones que den lugar a contacto habitual con agentes biológicos.

(...)

En el caso concreto que nos atañe, la empresa ha realizado Evaluación de Riesgos por exposición al coronavirus en el trabajo, además de establecer un protocolo de actuaciones para sus trabajadores mientras dure la situación de crisis sanitaria, que incluye una mezcla de actuaciones en el ámbito de la seguridad en el trabajo y medidas acordes a las dictadas por las autoridades sanitarias. El protocolo distingue dos casos diferentes de actuación, cual es el de la atención a usuarios en condiciones normales de servicio y el de atención usuarios en aislamiento (con coronavirus o sospecha).

La elección de los Equipos de los Equipos de Protección a aplicar debe ser proporcional a los riesgos reales existentes en los lugares de trabajo. La empresa, a raíz de su protocolo de 18/03/2020 ha dispuesto que, para los servicios prestados en condiciones normales (es decir, sin usuarios afectados por coronavirus), los únicos dispositivos de protección a utilizar son la bata de uso habitual y guantes desechables).

Por su parte, para la atención de personas usuarias en aislamiento (afectadas por coronavirus o con sospecha), el nivel de protección es superior (anexo V del protocolo). Nivel de protección personal que no diferencia si el servicio se presta a persona autónoma o persona dependiente (la atención a una persona dependiente se entiende que puede incluir, conforme a la Evaluación de Riesgos, tareas de aseo personal, las cuales, inevitablemente, corresponderían con un contacto estrecho con personas afectadas por coronavirus). Se dispone el uso de bata (desechable o reutilizable), mascarilla quirúrgica y guantes. Este apartado bien podría obviarse desde el punto de vista de la actuación inspectora en cuanto que, de los datos desprendidos de la investigación, no se ha constatado que se hayan prestado este tipo de servicios. (...)"

QUINTO.- La actividad prestada por las auxiliares de ayuda a domicilio de la empresa demandada en el servicio de ayuda a domicilio municipal del Ayuntamiento de Alcalá la Real no es de riesgo de contacto estrecho con personas afectadas por coronavirus o sospechosas de contagio, sino que es de bajo riesgo, pues el servicio de atención a domicilio prestado por la empresa demandada no incluye la atención de usuarios infectados con coronavirus.

El protocolo elaborado por el servicio de prevención ajeno de la empresa demandada en caso de sospecha de que un usuario pueda estar afectado por el COVID 19 establece que las auxiliares verificarán que los usuarios no tienen fiebre, tos o dificultades respiratorias, y en caso de presentar dichos síntomas, la trabajadora lo comunica a coordinadora, quien lo traslada al servicio público de salud, la trabajadora se pone en cuarentena, emitiendo la empresa propuesta sobre la continuidad o no del servicio.

El citado protocolo establece que para servicios normales, sin usuarios afectados por el COVID 19, se emplea bata de trabajo y guantes desechables;



Código Seguro de verificación:D4bD5zttQZpIPFhxhZ5PYA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DOLORES MARTIN CABRERA 24/04/2020 10:56:20	FECHA	24/04/2020
	MIGUEL ANGEL RIVAS CARRASCOSA 24/04/2020 12:35:11		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	11/18



D4bD5zttQZpIPFhxhZ5PYA==



ante un posible caso de aislamiento, se dispone protocolo de actuación respecto de usuarios autónomos y no autónomos, primando medidas de distancia de seguridad entre trabajador y usuario, se disponen los EPIs a utilizar, siendo estos la bata, mascarilla quirúrgica y guantes desechables.

El Inspector de Trabajo, en la diligencia a que se hace referencia en el hecho probado anterior, entiende que el protocolo es adecuado a las recomendaciones sanitarias en vigor en la fecha de su emisión.

SEXTO.- No consta la existencia de daño concreto alguno sufrido por las trabajadoras de la empresa demandada.

El actor no fija las bases de referencia para el cálculo del perjuicio que reclama.

SÉPTIMO.- La Diputación Provincial de Jaén ha reconfigurado el servicio de ayuda a domicilio que presta a través de las empresas Clece y Macrosad en los términos que constan en el Acuerdo de 19.03.2020, firmado por su Presidente. Folios 7 y 8 del ramo de prueba del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Martos ha reconfigurado el servicio de ayuda a domicilio que presta a través de la empresa Macrosad en los términos que constan en la Resolución del Sr. Concejal Delegado de Bienestar Social, Juventud, Festejos y Pedanías, de 18.03.20. Folios 9 y 10 del ramo de prueba del Ayuntamiento.

No consta que las citadas reconfiguraciones hayan implicado una reducción en el servicio de ayuda a domicilio mayor a la realizada por el Ayuntamiento demandado, o más garantista de los derechos de las trabajadoras, ni que se hayan adoptado tras un estudio individualizado de cada usuario, como sí ha hecho el Ayuntamiento demandado al reconfigurar el citado servicio municipal.

OCTAVO.- Por Acuerdo de 23.03.2020 de la Comisión de Seguimiento del SERCLA constata la imposibilidad de celebración de actos de mediación presenciales de cualquier tipo en el Sercla.

NOVENO.- El día 1.04.20 se presenta demanda ante el Juzgado Decano de Jaén con el suplico de que se dicte sentencia "Se establezca la prestación de servicios esenciales sólo a aquellas personas usuarias que estén en una situación especialmente vulnerable, realizando las tareas imprescindibles, consiguiendo, de esa manera minimizar la exposición de riesgo comunitario sin desatender a las personas de mayor dependencia y permitiendo que la prestación del servicio se pueda realizar en las mejores condiciones de seguridad al poder optimizar, entre menos personal, los insuficientes equipos de protección existentes.

Se dote de todos los equipos de protección individual a las auxiliares de ayuda a domicilio que están prestando servicios conforme al acuerdo de 13 de marzo de 2020 del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía. Que en concepto de daños y perjuicios se abone a todos los trabajadores afectados por dichas decisiones empresariales se le abone la cantidad de 300.586€ a repartir entre



Código Seguro de verificación:D4bd5zttQZpIPFhxhZ5PYA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DOLORES MARTIN CABRERA 24/04/2020 10:56:20	FECHA	24/04/2020
	MIGUEL ANGEL RIVAS CARRASCOSA 24/04/2020 12:35:11		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	D4bd5zttQZpIPFhxhZ5PYA==	PÁGINA 12/18



D4bd5zttQZpIPFhxhZ5PYA==



todos ellos, sin perjuicio de determinarse por nombre y apellidos los trabajadores afectados en el trámite de ejecución de sentencia”.

Solicitud que apoya en las siguientes alegaciones: la empresa demandada “es adjudicataria por parte del Ayuntamiento de Alcalá la Real del servicio de la dependencia y ayuda a domicilio(...)”, “3º.- Que las trabajadoras de Ayuda a domicilio prestan servicios en la Ciudad de Alcalá la Real sin las medidas de prevención que corresponden (...) la bata habitual que se lavará diariamente, más bata desechables para uso individual en cada domicilio, mascarilla y guantes desechables”. “4º.- Ante la ausencia de los equipos de protección necesarios para llevar a la cabo con la mayor seguridad el servicio de ayuda a domicilio las trabajadoras están extremadamente expuestas tanto al contagio como a la propagación del mismo, (...)”. “5º.- La información que nos llega es que, en el mejor de los casos, en los próximos días se dotarán de mascarillas a las trabajadoras que de ser desechables, será una medida muy limitada en el tiempo y además insuficientes, puesto que continua la carencia de batas y guantes desechables.6º.-Entendemos, en consecuencia, que del mismo modo que ya están haciendo otras administraciones locales y la propia provincial, es necesario minimizar los riesgos de contagio oara trabajadoras y personas usuarias y optimizar los escasos recursos disponibles para la ingente demanda existente. 7º.- Siendo demasiados los días existentes de desprotección de las personas que conforman el Servicio de Ayuda a domicilio en la Ciudad de Alcalá la Real, y ante una situación real de riesgo de contagio colectivo que sobrepasa el ámbito de trabajadoras y personas prestatarias del servicio, dada la escasez de equipos de protección y considerando que todo aquel que teniendo capacidad potestativa para adoptar medidas que garanticen la seguridad y la salud de las personas que prestan y reciben el servicio no las tomaran, podría estar incurriendo en un posible delito contra la salud pública”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los anteriores hechos resultan probados en virtud de la apreciación del juzgador obtenida de la valoración de la prueba, así documental aportada y testifical practicada.

SEGUNDO.- Como primera cuestión, por condicionar el examen del fondo del asunto, ha de examinarse si concurre la excepción procesal de falta de legitimación pasiva que plantea el Ayuntamiento de Alcalá la Real y que apoya en que carece de obligación de facilitar a las trabajadoras los EPIs, obligación que, entiende, corresponde en exclusiva a la empresa adjudicataria.

Como ya se resolvió en el auto de medidas cautelares, es cierto que el día 4.06.2019 se suscribió entre el Ayuntamiento de Alcalá la Real y Macrosad, S.C.A. contrato administrativo de servicio de ayuda a domicilio municipal y que dentro de las prescripciones técnicas para la contratación de dicho servicio se recoge como obligación de la empresa contratista la de dotar al personal de las ayudas técnicas que se precisen en atención a las personas dependientes, pero dado que el

1

Código Seguro de verificación:D4bd5zttQZpIPFhxhZ5PYA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DOLORES MARTIN CABRERA 24/04/2020 10:56:20	FECHA	24/04/2020
	MIGUEL ANGEL RIVAS CARRASCOSA 24/04/2020 12:35:11		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	D4bd5zttQZpIPFhxhZ5PYA==	PÁGINA 13/18



D4bd5zttQZpIPFhxhZ5PYA==



Servicio de Ayuda a Domicilio es de titularidad pública y su organización es competencia de las Corporaciones Locales de Andalucía, la llamada e intervención en los presentes autos del Ayuntamiento de Alcalá la Real es la única forma de garantizarle el adecuado ejercicio de su derecho constitucional de defensa, lo que determina su desestimación como excepción procesal, siendo cuestión propia de estudio del fondo del asunto la posible responsabilidad del mismo en el supuesto de estimación de la pretensión actora en alguna de las peticiones que se realizan en el suplico.

TERCERO.- El presente conflicto colectivo tiene por objeto examinar la actuación de las demandadas, Ayuntamiento de Alcalá la Real y Macrisad, SCA., materia de prevención de riesgos laborales y de protección de salud, con respecto a las trabajadoras, con categoría de auxiliares de ayuda a domicilio, que prestan el servicio de ayuda a domicilio municipal, objeto del contrato celebrado entre las demandadas el 4.06.19, en concreto, tras la incidencia que en la citada prestación servicial ha tenido la enfermedad COVID 19 (aunque no se cite, de manera expresa, en demanda).

Tres son las peticiones que se realizan en el suplico:

En primer lugar, solicita "Se establezca la prestación de servicios esenciales sólo a aquellas personas usuarias que estén en una situación especialmente vulnerable, realizando las tareas imprescindibles, consiguiendo, de esa manera minimizar la exposición de riesgo comunitario sin desatender a las personas de mayor dependencia y permitiendo que la prestación del servicio se pueda realizar en las mejores condiciones de seguridad al poder optimizar, entre menos personal, los insuficientes equipos de protección existentes."

Pretensión que debe ser desestimada, por idénticos motivos que ya se razonaron en el auto de medidas cautelares, así, resulta acreditado que, si había un total de 391 usuarios en marzo, de manera coetánea a la declaración del estado de alarma, un par de días después, el Ayuntamiento demandado comenzó a recibir solicitudes de bajas voluntarias por parte de los usuarios, y el Ayuntamiento, por medio de sus trabajadoras sociales, a partir del día 16.03.20, llamó por teléfono, uno a uno, a los usuarios del servicio de ayuda a domicilio, para comprobar si había familiares que les pudieran atender, o si su menoscabo no les impedía su autocuidado, a fin de que que no quedaran desamparados. De esta manera, a fecha 24.03.20 se habían dado de baja voluntaria unos 90 usuarios, y a fecha 3.04.20 el número de usuarios dados de baja era de unos 165, y de las 226 personas dependientes que reciben atención desde primeros de abril, 38 tienen reducción de servicios a consecuencia de la valoración técnica de las trabajadoras sociales, lo que ha provocado una reducción del servicio de ayuda a domicilio en un 57,8%. Es decir, de facto, ya hay servicios mínimos en el servicio de ayuda a domicilio prestado por la empresa demandada.

Por tanto, ya ha sido adoptada la recomendación contenida en el punto 5 del Acuerdo de 30.03.20 de reconfiguración de los contenidos de atención. Servicios mínimos en el servicio de ayuda a domicilio prestado por la empresa demandada,

1



Código Seguro de verificación:D4bD5zttQZpIPFhxhZ5PYA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DOLORES MARTIN CABRERA 24/04/2020 10:56:20	FECHA	24/04/2020
	MIGUEL ANGEL RIVAS CARRASCOSA 24/04/2020 12:35:11		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	D4bD5zttQZpIPFhxhZ5PYA==	PÁGINA 14/18
 D4bD5zttQZpIPFhxhZ5PYA==			



que ha sido comunicado al comité de empresa de la empresa demandada, cuya presidenta pertenece al sindicato UGT, sin objeción alguna del citado comité.

De otro lado, es una petición que el sindicato actor realiza sin apoyo jurídico alguno o, al menos, no especifica éste en demanda, donde tampoco se dice de quien se pide realice dicha reorganización, por lo que se desconoce el por qué de la disconformidad del actor con la reconfiguración acordada por el Ayuntamiento demandado (en clara protección tanto de la salud de las trabajadoras, como de usuarios atendidos), sin que el hecho de que esta reorganización no se plasme por escrito tenga incidencia (cuestión que, además, no puede ser analizada en los presentes autos, pues nada se alega en la genérica demanda presentada) y especialmente cuando no consta que las reconfiguraciones acordadas por Diputación Provincial o Ayuntamiento de Martos hayan implicado una reducción en el servicio de ayuda a domicilio mayor a la realizada por el Ayuntamiento demandado, o más garantista de los derechos de las trabajadoras, ni que se hayan adoptado tras un estudio individualizado de cada usuario, como sí ha hecho el Ayuntamiento demandado al reconfigurar el citado servicio municipal.

En segundo lugar, solicita "Se dote de todos los equipos de protección individual a las auxiliares de ayuda a domicilio que están prestando servicios conforme al acuerdo de 13 de marzo de 2020 del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía".

Al igual que se señaló en el auto de medidas cautelares, las medidas de seguridad y protección de la salud de los trabajadores vienen exigidas legalmente por los artículos 4.2,d) y 19 del ET, conforme a los cuales el empresario asume un deber de seguridad frente a quienes trabajan a su servicio; los artículos 14 y 15 de la ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, que establecen el derecho de los trabajadores a su protección frente a los riesgos laborales; y el art. 3 del RD 486/1997 por el que el empresario debe adoptar las medidas necesarias para que la utilización de los lugares de trabajo no origine riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores.

En este sentido, el artículo 17 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, relativo a "Equipos de trabajo y medios de protección", dispone: "1. El empresario adoptará las medidas necesarias con el fin de que los equipos de trabajo sean adecuados para el trabajo que deba realizarse y convenientemente adaptados a tal efecto, de forma que garanticen la seguridad y la salud de los trabajadores al utilizarlos.

(...)

2. El empresario deberá proporcionar a sus trabajadores equipos de protección individual adecuados para el desempeño de sus funciones y velar por el uso efectivo de los mismos cuando, por la naturaleza de los trabajos realizados, sean necesarios.

Los equipos de protección individual deberán utilizarse cuando los riesgos no se puedan evitar o no puedan limitarse suficientemente por medios técnicos de protección colectiva o mediante medidas, métodos o procedimientos de organización del trabajo."

1



Código Seguro de verificación:D4bd5zttQZpIPFhxhZ5PYA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DOLORES MARTIN CABRERA 24/04/2020 10:56:20	FECHA	24/04/2020
	MIGUEL ANGEL RIVAS CARRASCOSA 24/04/2020 12:35:11		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	D4bd5zttQZpIPFhxhZ5PYA==	PÁGINA 15/18
 D4bd5zttQZpIPFhxhZ5PYA==			



Por tanto, es claro y patente el derecho de las trabajadoras de la empresa demandada a disponer de los equipos de protección adecuados para el desempeño de sus funciones.

Ahora bien, se impone, como cuestión esencial, determinar cuales son los equipos de protección que deben ser entregados a las trabajadoras de la empresa demandada. Cuestión sobre la que, pese a su trascendencia, nada se dice en demanda, de manera concreta, pues sólo se habla, hecho tercero, de "(...)la bata habitual que se lavará diariamente, más bata desechables para uso individual en cada domicilio, mascarilla y guantes desechables", sin mayor especificación.

Para resolver la cuestión planteada ha de partirse del hecho de que la actividad prestada por las auxiliares de ayuda a domicilio de la empresa demandada en el servicio de ayuda a domicilio municipal del Ayuntamiento de Alcalá la Real no es de riesgo de contacto estrecho con personas afectadas por coronavirus o sospechosas de contagio, sino que es de bajo riesgo, pues el servicio de atención a domicilio prestado por la empresa demandada no incluye la atención de usuarios infectados con coronavirus.

El protocolo elaborado por el servicio de prevención ajeno de la empresa demandada en caso de sospecha de que un usuario pueda estar afectado por el COVID 19 establece que las auxiliares verificarán que los usuarios no tienen fiebre, tos o dificultades respiratorias, y en caso de presentar dichos síntomas, la trabajadora lo comunica a coordinadora, quien lo traslada al servicio público de salud, la trabajadora se pone en cuarentena, emitiendo la empresa propuesta sobre la continuidad o no del servicio.

El citado protocolo establece que para servicios normales, sin usuarios afectados por el COVID 19, se emplea bata de trabajo y guantes desechables; ante un posible caso de aislamiento, se dispone protocolo de actuación respecto de usuarios autónomos y no autónomos, primando medidas de distancia de seguridad entre trabajador y usuario, se disponen los EPIs a utilizar, siendo estos la bata, mascarilla quirúrgica y guantes desechables.

El Inspector de Trabajo, en la diligencia extendida por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social el 1.04.2020, hecho probado cuarto, entiende que el protocolo es adecuado a las recomendaciones sanitarias en vigor en la fecha de su emisión.

Por tanto, si como concluye la Inspección de Trabajo "Las actividades prestadas por los auxiliares de MACRISAD para la atención a domicilio en el Ayuntamiento de Alcalá la Real no son, de por sí, situaciones que den lugar a contacto habitual con agentes biológicos(...)" y la elección de los Equipos de los Equipos de Protección a aplicar debe ser proporcional a los riesgos reales existentes en los lugares de trabajo, para los servicios prestados en condiciones normales (es decir, sin usuarios afectados por coronavirus), los únicos dispositivos de protección a utilizar son la bata de uso habitual y guantes desechables.



Código Seguro de verificación:D4bd5zttQZpIPFhxhZ5PYA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DOLORES MARTIN CABRERA 24/04/2020 10:56:20	FECHA	24/04/2020
	MIGUEL ANGEL RIVAS CARRASCOSA 24/04/2020 12:35:11		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	D4bd5zttQZpIPFhxhZ5PYA==	PÁGINA 16/18



D4bd5zttQZpIPFhxhZ5PYA==



Del hecho probado tercero se desprende, de manera clara, que la empresa ha dotado a las trabajadoras de los EPIs adecuados a los riesgos del puesto de trabajo, así como la voluntad firme de responder, en materia de seguridad e higiene en el trabajo, para la protección de la salud de sus trabajadoras, al reto que ha supuesto la enfermedad COVID 19, actuando desde el inicio de esta enfermedad.

En tercer lugar, solicita "Que en concepto de daños y perjuicios se abone a todos los trabajadores afectados por dichas decisiones empresariales se le abone la cantidad de 300.586€ a repartir entre todos ellos, sin perjuicio de determinarse por nombre y apellidos los trabajadores afectados en el trámite de ejecución de sentencia".

Si el Ayuntamiento de Alcalá la Real, de manera coetánea a la declaración del estado de alarma por la crisis sanitaria derivada del coronavirus, ha reconfigurado el servicio de ayuda a domicilio municipal prestado por la empresa demandada, y la empresa demandada, por iniciativa propia y con ayuda del Ayuntamiento demandado, de manera paralela a la reorganización del servicio municipal de ayuda a domicilio, han realizado gestiones encaminadas a intentar conseguir los equipos de protección para las auxiliares de ayuda a domicilio, y han entregado equipos adecuados al riesgo asumido, según entiende la Inspección de Trabajo, nada les puede ser reprochado, y ninguna indemnización debe ser reconocida. De manera paralela, no costa la existencia de daño concreto alguno sufrido por las trabajadoras de la empresa demandada.

Lo que conduce a la desestimación íntegra de la demanda.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, en nombre de S.M. el Rey y con la autoridad conferida por el Pueblo Español,

FALLO

Desestimar la demanda interpuesta por la Confederación Sindical de CCOO contra la empresa Macrosad, SCA y el Ayuntamiento de Alcalá la Real (Jaén), a quienes se absuelve de las pretensiones deducidas en su contra.

Publíquese esta sentencia y notifíquese a las partes, así como al Ministerio Fiscal, con la advertencia de que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación en plazo de cinco días a contar a partir del siguiente a la notificación de la presente, para ante la Sala de lo Social del T.S.J.A. con sede en Granada.

1



Código Seguro de verificación:D4bd5zttQZpIPFhxhZ5PYA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DOLORES MARTIN CABRERA 24/04/2020 10:56:20	FECHA	24/04/2020
	MIGUEL ANGEL RIVAS CARRASCOSA 24/04/2020 12:35:11		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	17/18



D4bd5zttQZpIPFhxhZ5PYA==



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION.- Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Sr. Magistrado- Juez que la dictó estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha. Doy fe.



1

Código Seguro de verificación:D4bD5zttQZpIPFhXhZ5PYA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verificav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DOLORES MARTIN CABRERA 24/04/2020 10:56:20	FECHA	24/04/2020
	MIGUEL ANGEL RIVAS CARRASCOSA 24/04/2020 12:35:11		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	18/18
	D4bD5zttQZpIPFhXhZ5PYA==		



D4bD5zttQZpIPFhXhZ5PYA==